

Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0001

Quito, D.M., 03 de enero de 2023

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO
PROCESO Nro. LICSG-MAG-002-2022**

**CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD;
ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; EQUIPO Y
MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL**

Que, el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1;

Que, el numeral 9a) del artículo 6, ibídem, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...)”*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la norma ibídem, establece que la máxima autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; / b. Por haber sido*

Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0001

Quito, D.M., 03 de enero de 2023

inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; / c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; / d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, / e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 20 de junio de 2022, y reformado el 31 de agosto de 2022, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 138, el cual tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en su Sección Primera, Licitación de Seguros, que: “*Art. 211 Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros; Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse (...)*”;

Que, el artículo 50 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 067-CG-2018, dispone en su parte pertinente lo siguiente: “*Procedencia. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, deberán proceder a contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 415, de 4 de mayo de 2022, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, se nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 4 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 22 de septiembre de 2022, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería a la fecha, dispuso lo siguiente: “*Art. 1.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como ordenadores de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, (...)*”; de conformidad a los distintos coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, mediante Acción de Personal No. 2683 CGAF-DATH, de 24 de noviembre de 2022, la máxima autoridad nombró como Coordinadora General Administrativa Financiera (E), a la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto;

Que, mediante Acta Nro. 1 de 15 de noviembre de 2022, denominada “*ACTA DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ELABORACIÓN DE LOS PLIEGO*”, atendiendo lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Comisión Técnica designó de fuera de su seno como secretaria para este proceso a la Lcda. Mayra Alejandra Aguilar, acta en la que, además, la Comisión Técnica elaboró y revisó el pliego Nro. LICSG-MAG-002-2022, concluyendo que: “*(...) el pliego cumple con todos los requerimientos estipulados dentro de la Ley y su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además cuenta con la documentación necesaria para el inicio del proceso*”;

Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0001

Quito, D.M., 03 de enero de 2023

Que mediante Resolución de Inicio Nro. MAG-CGAF-2022-0033, de 15 de noviembre de 2022 el Mgs. Francisco Xavier Narváez Rosero, como Coordinador General Administrativo Financiero de ese entonces resolvió: “(...) *Artículo 1.- Disponer el inicio del proceso y aprobación de pliegos del proceso LICSG-MAG-002-2022 para la: “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL” con un presupuesto referencial de USD \$ 595.019,30 (Quinientos noventa y cinco mil diecinueve con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América) más impuestos de ley e IVA, y un plazo estimado de 365 días contados a partir de la emisión de las pólizas.*

Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica del proceso Nro. LICSG-MAG-002-2022 firmó el acta denominada “Acta de preguntas, Respuestas y Aclaraciones”, en la cual se atendió 225 preguntas y 1 aclaración, mismas que fueron publicadas en el portal de compras públicas SOCE, conforme el cronograma del proceso.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica del proceso Nro. LICSG-MAG-002-2022, se reúne para la apertura de ofertas en la cual se detalla lo siguiente: “(...) *TERCER PUNTO.- DESCARGA DE OFERTAS EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, La señorita secretaria de la comisión y operadora del portal realizó la constatación y descarga de las ofertas publicadas en el Portal de Compras Públicas-SERCOP, en los cuales se registraron (3) ofertas(...)*”;

Que, conforme consta en el “Acta de no convalidación de errores y calificación de ofertas” de fecha 01 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica por decisión unánime concuerda con no solicitar convalidación de errores, por lo que se continúa con la siguiente etapa de calificación de ofertas, concluyendo que: “(...) *la empresa Aseguradora del Sur, cumple con todos los requisitos establecidos en los pliegos del procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-MAG-002-2022, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL.”;*

Que, con fecha 7 de diciembre de 2022 la Comisión Técnica emite el informe de recomendación de adjudicación, en el cual concluyeron y recomendaron: “(...) *ADJUDICAR al oferente ASEGURADORA DEL SUR C.A con RUC: 0190123626001 por haber obtenido el mayor puntaje y haber cumplido con todas las especificaciones que la institución solicitó, dentro del proceso de Licitación de Seguros Nro. LICSG-MAG-002-2022, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL, por un valor de USD. 328,402.29 (trescientos veinte y ocho mil cuatrocientos dos con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA por lo que se solicita salvo su mejor criterio, disponga a quien corresponda elabore la Resolución de Adjudicación”;*

Que, con fecha 8 de diciembre de 2022 el sistema Oficial de Contratación Pública SOCE suspende el proceso debido a reclamos por parte de los oferentes que participaron en el procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-MAG-002-2022, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-5978-OF, de 13 de diciembre de 2022 el Mgs. Pablo Guillermo Durán Chávez, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Compras Públicas, solicitó al Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz Ministro de Agricultura y Ganadería que: “ (...) *Al Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante-SERCOP, como órgano rector de la contratación pública en el país, entre sus atribuciones, le corresponde asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema*

Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0001

Quito, D.M., 03 de enero de 2023

Nacional de Contratación Pública -SNCP-, así como, administrar el Registro Único de Proveedores -RUP-; el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el número 1 del artículo 8 y artículo 336 del Reglamento General de dicha norma legal -RGLOSNC- establecen como atribuciones del SERCOP, efectuar el control, monitorear, supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas entidades contratantes. En razón de los reclamos presentados, se requiere que su representada remita los argumentos técnicos y legales que desvirtúen las aseveraciones efectuadas por los reclamantes, esto con el fin de esclarecer toda posibilidad de afectación al mismo, así como una afectación al procedimiento de contratación en base a la normativa vigente aplicable para un procedimiento de licitación de seguros. Como hecho subsecuente al ejercicio de supervisión realizado por parte de este Organismo de control, en la revisión integral al procedimiento”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DGDA-2022-3504-M de 20 de diciembre de 2022, la directora de Gestión Documental y Archivo, en su calidad de Presidenta de Comisión, remitió el “Informe de Reclamo”, para conocimiento de la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Coordinadora General Administrativa Financiera (E);

Que, con Oficio Nro. MAG-CGAF-2022-1029-OF, de 22 de diciembre de 2022, la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Coordinadora General Administrativa Financiera (E), dirigido al Mgs. Pablo Guillermo Durán Chávez, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, adjuntó el “INFORME DEL RECLAMO POR LA COMISION TECNICA DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE SEGUROS LICSG-MAG-002-2022”, debidamente suscrito por sus integrantes, a fin de que sean considerados por el ente rector en materia de contratación pública, los descargos a los reclamos de los oferentes LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., y ALIANZA S.A.;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-6106-OF, 27 de diciembre de 2022, el Mgs. Pablo Guillermo Durán Chávez Director de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública pone en conocimiento de la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Coordinadora General Administrativa Financiera (E) que:“(…) *Toda vez que este Servicio Nacional realizó el análisis de los descargos remitidos y se pronunció conforme lo expuesto en líneas anteriores; se concluye que en la presente contratación existen inobservancias a la normativa legal vigente y afectación a los principios que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo tanto, este Servicio Nacional en su capacidad de generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, recomienda a la entidad contratante declarar “Desierto” el procedimiento de la referencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-. Además, deberá notificar al SERCOP respecto a la Resolución Administrativa tomada”;*

Que, con memorando Nro. MAG-CGAF-DGDA-2022-3544-M de 28 de diciembre de 2022, la directora de Gestión Documental y Archivo, en su calidad de Presidenta de Comisión, con base a la recomendación contenida en el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-6106-OF, emite un informe de recomendación de declaratoria de desierto, mismo que pone en conocimiento de la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Coordinadora General Administrativa Financiera (E);

En uso y goce de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 4 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 22 de septiembre de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-MAG-002-2022, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL;

Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0001

Quito, D.M., 03 de enero de 2023

MARÍTIMO; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL".

Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de Servicios Institucionales como área requirente, revise y analice el alcance y contenido del término de referencia elaborado para este proceso, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa relacionada expedida por el ente rector en materia de contratación pública, en concordancia con la recomendación emitida por el SERCOP con oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-6106-OF, 27 de diciembre de 2022; y, una vez que el área requirente cumpla con lo dispuesto en este instrumento, prepare la documentación respectiva y gestione inmediatamente el inicio del proceso para la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL".

Artículo 3.- DISPONER, a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución de declaratoria de desierto del proceso Nro. LICSG-MAG-002-2022.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA. ENCARGADA

Referencias:

- MAG-CGAF-DGDA-2022-3544-M

Anexos:

- informe_declaratoria_de_desierto_seguros_xx-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María Belén García Vera.
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Ingeniero
Santiago Ramiro Hidalgo Flores
Servidor Público 5

mb/jr/fl/rl